Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 28 de mayo de 2013

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 622/622 vta., teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios de los doctores Alejandro Luis Percossi y Marcelo San Martín, en conjunto, en la suma de tres mil pesos ($ 3.000).

Por la labor desarrollada en el incidente resuelto a fs. 652/652 vta., de conformidad con lo previsto en el art. 33 de la ley citada, la retribución del Dr. Alejandro Luis Percossi, se fija en la suma de seiscientos pesos ($ 600).

Los honorarios regulados precedentemente, no incluyen el impuesto al valor agregado, montos que —en su caso— deberán

-//-

-//-ser adicionados conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY